ACTA DE SUSPENSION

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA, SUSPENDE LA CONVOCATORIA PUBLICA Y TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA SELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - CONTRATACION DIRECTA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, establecidos en el Decreto 1876 de 3 de agosto de 1994, Acuerdo 001 y 002 de 1997, y

Que de conformidad con los Artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993, las Entidades Promotoras de Salud, las Empresas Solidarias de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, deberán tener un Revisor Fiscal designado por la Asamblea General de Accionistas o por el órgano competente.

Que la revisoría fiscal en las Empresas Sociales del Estado, conforme al Artículo 2.5.3.8.4.4.3. del Decreto 780 de 2016 que compiló el Artículo 22 del Decreto 1876 de 1994, señala que toda Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales deberá contar con un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva a la cual reporta, atribución que se desarrollara sin perjuicio de las funciones de Control Fiscal desarrolladas por los organismos competentes, señaladas en la Ley y la Constitución, aparte normativo que dispone:

"(…)

ARTÍCULO 2.5.3.8.4.4.3. REVISOR FISCAL. De conformidad con lo establecido en las normas vigentes toda Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales, deberá contar con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva a la cual reporta.

La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menos cabo de las funciones de Control Fiscal por parte de los Organismos competentes, señaladas en la ley y los reglamentos.

(…)"

Es del caso traer a colación, lo dispuesto por la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, respecto a la obligación que le asiste a las Empresas Sociales del Estado de contar con un revisor fiscal, precepto normativo que prevé lo siguiente:

"(…)

2. Personas jurídicas obligadas a tener autorización de posesión de Revisor Fiscal ante la Superintendencia Nacional de Salud. Sin perjuicio de la obligatoriedad de contar con revisor fiscal de conformidad con los parámetros enunciados en el artículo 203 del Código de Comercio, el parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, el artículo 38 de la Ley 79 de 1988, el Decreto 1529 de 1990 y demás normas sobre el particular, tienen obligación de contar con la autorización de posesión de revisor fiscal proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, únicamente las personas jurídicas relacionadas a continuación:

(…)

2.2. Las Empresas Sociales del Estado o Instituciones de Servicios de Salud de naturaleza pública cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (…)"

Así las cosas, de conformidad a las normas anteriormente transcritas, si la Empresa Social del Estado tiene presupuesto anual igual o superior a los diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes está obligada a contar con un revisor fiscal.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante concepto jurídico N.º 96761 del 30 de enero de 2013, concluyó que:

"De otra parte y respecto del período de los miembros de la junta directiva de una Empresa Social del Estado del primer nivel de complejidad ubicada en municipios de 1, 2, 3, 4 Y 5 categoría, debe recordarse que el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1438 de 2011, modificó lo que al respecto contemplaba el tercer inciso del artículo 9 del Decreto 1876 de 1994, señalando que los representantes de los usuarios y de los servidores públicos de la entidad tendrán un período de dos (2) años, en tanto que para las ESE de municipios de 6 categoría el período en comento para los representantes en cita es de cuatro (4) años.

(…)

Hechas las precisiones anteriores y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 206 del Código de Comercio, el cual liga el período del revisor fiscal al de los miembros de la Junta Directiva de la ESE, concluiríamos que la E.S.E. se encuentra ubicada en un municipio de 1, 2, 3, 4 y 5 categoría, el período sería de dos (2) años."

Hechas las precisiones anteriores y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 206 del Código de Comercio, el cual liga el período del revisor fiscal al de los miembros de la junta directiva de la ESE, concluiríamos que si el Hospital Regional Noroccidental se encuentra ubicado en un municipio de sexta categoría, el periodo del revisor fiscal será de cuatro (4) años, no obstante, si la institución se encuentra ubicada en un municipio de 1, 2, 3, 4 o 5

categoría, el período en comento sería de dos (2) años." (Hasta aquí subrayas y para destacar)

Por lo anterior, como la Empresa Social del Estado Susana López de Valencia E.S.E., se encuentra ubicado en un municipio de segunda categoría, el periodo para el Revisor Fiscal sería de dos (2) años.

Que el Acuerdo 002 de 2007, por medio del cual se adoptan los Estatutos de la Empresa Social del Estado, en su Artículo 92 establece: *"La empresa tendrá con un Revisor Fiscal independiente designado por la Junta Directiva, quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de Control Fiscal por parte de los Organismos competentes, señaladas en la Ley y los reglamentos".*
Que La Ley 43 de diciembre 13 de 1990, por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones.

Que la Circular Conjunta emitida por la Superintendencia Nacional de Salud - Junta Central de Contadores No. 122 SNS No. 036 JCC del 21 de septiembre de 2001, precisa sobre el ejercicio de la función de fiscalización.

Que dentro de las funciones asignadas a los miembros del Consejo Directivo de la ESE se encuentra la de fijar los honorarios para el Revisor Fiscal. Conforme a lo establecido en la Numeral 15 del Artículo 2.5.3.8.4.2.7. del Decreto 780 de 2016 que compilo el Artículo 11 del Decreto 1876 de 1994.

Que el Acuerdo 01 de 2007, por medio del cual se establece el Reglamento de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, en su Artículo 20 establece: *"La Junta para efectos de designación del Revisor Fiscal, se basará en criterios eminentemente técnicos que garanticen la idoneidad de la persona para su ejercicio profesional, su experiencia y demás características que considere la Junta tener en cuenta a fin de garantizar un eficiente desempeño. Así mismo acordará los honorarios que devengará el Revisor Fiscal, teniendo en cuenta que su vinculación a la Empresa será a través de un contrato de prestación de servicios".*

Que a fin de cumplir con lo ordenado en el Articulo 22 del Reglamento del Consejo Directivo de la E.S.E., debe fijar criterios mediante reglamentación que para el efecto se expida.

Que el periodo del actual Revisor Fiscal se venció el 31 de Mayo de 2020, conforme al Artículo 135 del Decreto 019 de 2012 y como consta en Acta de Posesión del mismo.

Que mediante acuerdo 005 de 2020, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, realizo convocatoria abierta para realizar escogencia de Revisor Fiscal de la Entidad.

Que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado y con el fin de respetar la objetividad y el debido proceso, tener suficiente claridad al respecto de las garantías constitucionales, legales y del acuerdo 005 de 2020.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia:
- Decide – Suspender los términos de referencia para el proceso de convocatoria tendiente a la selección del Revisor Fiscal para **La Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia**, por el término de treinta (30) días calendario.

Dado en Popayán, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2020.

PRESIDENTE DELEGADO **SECRETARIO**